

# El caso de las Islas Marshall: colonialismo, armas nucleares y justicia ambiental\*

A las víctimas del arma nuclear

---

**Antoni PIGRAU SOLÉ**

Catedrático de Derecho internacional público  
Director del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT)  
Universitat Rovira i Virgili  
antoni.pigrau@urv.cat

**Sumario:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL PROGRAMA DE ENSAYOS NUCLEARES DE ESTADOS UNIDOS. 3. EL TRIBUNAL DE RECLAMACIONES DE LAS ISLAS MARSHALL. 4. LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LAS ISLAS MARSHALL POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. 5. EL CIERRE DEL CASO EN LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y LA AUSENCIA DE REACCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. 6. EL PROGRAMA DE ENSAYOS NUCLEARES COMO UN EJEMPLO PARADIGMÁTICO DE INJUSTICIA AMBIENTAL. 7. CONSIDERACIONES FINALES.

## 1. INTRODUCCIÓN

El 24 de abril de 2014 el Gobierno de la República de las Islas Marshall presentó simultáneamente en el Registro de la Corte Internacional de Justicia nueve demandas separadas contra los nueve Estados poseedores de armas nucleares por el incumplimiento de sus obligaciones con respecto al desarme nuclear, con arreglo al Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, de 1 de julio de 1968<sup>1</sup>. Una decisión que podía parecer sorprendente. Pero para comprender los motivos que llevaron a este pequeño Estado insular, de apenas 180 km<sup>2</sup>, a desafiar a las grandes potencias mundiales en el terreno judicial debemos echar la vista atrás y adentrarnos en la desgraciada historia de lo que fuera un paraíso natural en el Pacífico Sur.

El objeto de este trabajo no es analizar el litigio ante la Corte, sino el de recordar esa historia previa para poner de relieve las limitaciones del orden jurídico internacional. En primer lugar se abordará el programa de ensayos

---

\* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad: «Constitucion climatica global: Gobernanza y derecho en un contexto complejo» (DER2016-80011-P).

<sup>1</sup> BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1987. La República de las Islas Marshall se adhirió al Tratado el 30 de enero de 1995.

nucleares de los Estados Unidos en las Islas Marshall y sus impactos humanos y ambientales (2). A continuación se tratará la creación del Tribunal de Reclamaciones Nucleares, creado a partir de un acuerdo internacional y, sin embargo, incapacitado para hacer cumplir sus decisiones (3). Ante la imposibilidad de seguir ese camino, las víctimas tratan de reclamar una compensación ante el Congreso de los Estados Unidos, en aplicación del mismo tratado, pero su demanda se diluye en los trámites institucionales (4). Los caminos se van cerrando y las víctimas recurren al sistema judicial federal de los Estados Unidos, pero éste es impermeable al derecho internacional, si la materia que se discute afecta a la conducción de las relaciones exteriores (5). Esta trayectoria constituye un ejemplo muy ilustrativo de lo que no es justicia ambiental (6). El trabajo se cierra con unas consideraciones finales (7).

## 2. EL PROGRAMA DE ENSAYOS NUCLEARES DE ESTADOS UNIDOS

La actual República de las Islas Marshall es un Estado insular en el océano Pacífico, en la Micronesia, formado por 5 islas y 29 atolones. Fue incluido por la Sociedad de Naciones en el *Mandato del Pacífico Sur* bajo administración de Japón y, tras la segunda guerra mundial, fue incluida por la ONU en 1947 en el *Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Trust Territory of the Pacific Islands)*<sup>2</sup>, bajo administración de los Estados Unidos, que ocupaban ya, de hecho, el territorio. El régimen de esos territorios se prolongó entre 1947 y 1994, año en que Palaos, el último de los que permanecía en el mismo, accedió a su independencia.

Estados Unidos desarrolló más un millar de ensayos nucleares entre 1945 y 1992. Después del primer ensayo en el desierto de Nuevo México, se decidió trasladar parte de sus ensayos nucleares al Pacífico, a las Islas Marshall, con objeto de aprovechar su configuración en atolones. Para ello se desplazó forzadamente a la población de las islas, a partir de 1946, a otros lugares, donde han residido en condiciones de subsistencia peores, en muchos casos hasta hoy. El desplazamiento ha comportado la ruptura del vínculo de sus habitantes con su tierra y la destrucción de su economía autosuficiente<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Security Council Resolution 21 (1947); *Trusteeship Agreement for the Former Japanese Mandated Islands*, 61 Stat. 3301, T.I.A.S. No. 1665, 8 U.N.T.S. 189 (1947). Los cuatro territorios incluidos en el Mandato de la Sociedad de Naciones y después en el Acuerdo con los Estados Unidos, son los actuales Palaos, Islas Marianas del Norte, Estados Federados de Micronesia y las Islas Marshall.

<sup>3</sup> Por ejemplo, los 167 habitantes del atolón de Bikini, donde se realizaron 23 ensayos nucleares, fueron trasladados el 7 de marzo de 1946, primero durante dos años al atolón de Rongerik y des-

Entre junio de 1946 y agosto de 1958, un período de doce años, se realizaron 67 pruebas nucleares en las Islas, incluidas las de mayor potencia jamás realizadas, como la de la Bomba *Bravo* en 1954<sup>4</sup>. Muchas de ellas fueron realizadas en la atmósfera y otras bajo el agua. Las pruebas nucleares causaron graves daños de muy larga duración e incluso la desaparición física de algunas islas<sup>5</sup>. En 1958 los Estados Unidos finalizaron el programa de pruebas nucleares en las Islas<sup>6</sup>.

---

pués durante 6 meses al atolón de Kwajalein, para ser finalmente ubicados, en 1948, en Kili, una pequeña y aislada isla de menos de 1km cuadrado, sin una laguna central, a más de 400 millas de Bikini. Hubo un primer retorno de la población en 1960 pero en 1978, la constatación de la presencia de contaminación radiactiva aconsejó de nuevo su desplazamiento, esta vez en parte, a una isla en el atolón de Majuro y la otra parte de regreso a Kili. *Bikinians lawsuit against the U.S. Government in the U.S. Court of Federal Claims: The People of Bikini, by and Through the Kili/Bikini/Ejit Local Government Council, Plaintiffs, v. United States of America; Complaint. Filed: April 11, 2006.* Disponible en <https://www.bikiniatoll.com/repair.html>. En 1998, el OIEA publicó el informe «Radiological Conditions at Bikini Atoll: Prospects for Resettlement», International Atomic Energy Agency, Vienna, 1998; disponible en: <http://www-pub.iaea.org/books/IAEABooks/4739/Radiological-Conditions-at-Bikini-Atoll-Prospects-for-Resettlement>. Véase también NIEDENTHAL, J., «A history of the people of Bikini following nuclear weapons testing in the Marshall Islands: with recollections and views of elders of Bikini Atoll», *Health Physics*, 73 (1), 1997 Jul, pp. 28-36.

<sup>4</sup> El segundo ensayo norteamericano de una bomba de hidrógeno («Bravo», de 15 Mt), el 1 de marzo de 1954 en el atolón de Bikini, ocasionó una lluvia de partículas que cubrió un área de 11.000 km<sup>2</sup>, afectando a cierto número de islas habitadas, con altísimas dosis de radiación, y asimismo a los tripulantes de un pesquero japonés, el *Daigo Fukuryu Maru (Dragón afortunado cinco)*. Fueron las noticias sobre los efectos radiactivos de esas bombas las que desencadenaron las primeras manifestaciones masivas en la opinión pública mundial en favor de la prohibición de los ensayos nucleares. A partir de ellas se crearían en el Reino Unido las bases de la futura «Campaña para el Desarme Nuclear» (CND), impulsada por el filósofo y matemático Bertrand Russell y constituida a partir de una concentración celebrada en febrero de 1958 y de la marcha que se celebró desde Londres al Centro de investigación nuclear de Aldermaston, durante la Pascua de ese mismo año. La marcha daría lugar al que hoy se conoce como símbolo universal de la paz, los tres brazos del desarme nuclear colocados en las cuatro, las ocho y las doce horas de una esfera circular. Hacia finales de 1954 Russell redactó un manifiesto que fue firmado por siete premios Nobel, entre ellos Frederic Joliot-Curie, Hermann Muller y Linus Pauling y, antes de morir, Albert Einstein. El manifiesto fue el antecedente de la creación, en 1957, del movimiento Pugwash, que recibió ese nombre por el de la localidad de Nueva Escocia (Canadá), en que se reunieron un grupo de científicos del este y del oeste, por primera vez, del 7 al 10 de julio de 1957 y al que se concedió el Premio Nobel de la Paz de 1995.

<sup>5</sup> Puede consultarse una cronología de los hechos así como la relación completa de los ensayos realizados en <https://www.atomicatolls.org/history-of-nuclear-testing>.

<sup>6</sup> Unos años después, en 1963, fue posible la firma del *Tratado de Prohibición de las Pruebas de Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua*; 480 U.N.T.S. 43; BOE de 08/01/1965. El Tratado entró en vigor el 10 de octubre de 1963. A 31 de diciembre de 1994, 124 Estados eran Parte en el Tratado. Sobre el mismo, véase: SCHWELB, E., «The Nuclear Test Ban Treaty and International Law», *American Journal of International Law*, vol. 58, 1964, pp. 642-670. Hasta 1996 no se adoptaría el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (UN Doc. A/50/1027); a 1 de enero de 2018 lo han ratificado 166 Estados; <http://www.ctbto.org/the-treaty/status-of-signature>

Las negociaciones para la descolonización de las Islas Marshall, de las que fue excluida por los Estados Unidos la opción independentista, llevaron a un *Compact of Free Association*, firmado en 1982 y adoptado por el Presidente Ronald Reagan el 14 de enero de 1986<sup>7</sup>. De acuerdo con sus competencias en política de defensa y seguridad, los Estados Unidos han impedido hasta ahora que las Islas Marshall suscribieran el Tratado sobre la Zona desnuclearizada del Pacífico Sur<sup>8</sup>. Tras la conclusión del Acuerdo de Libre Asociación, el fideicomiso llegó a su terminación, de acuerdo con la Resolución 683 (1990) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1990, lo que permitió a las Islas Marshall acceder a la condición de Estado.

La sección 177 del citado Acuerdo de 1983 disponía que el Gobierno de los Estados Unidos aceptaba indemnizar a los ciudadanos de las Islas Marshall por la pérdida o daños a bienes y personas como resultado del programa de pruebas nucleares; que ambos gobiernos establecerían en un acuerdo separado disposiciones para la solución justa y adecuada de las reclamaciones no compensadas o que pudieran surgir en el futuro; y que el Gobierno de los Estados Unidos proporcionaría al de las Islas Marshall, la cantidad de 150 millones de dólares que se pagarían y distribuirían de conformidad con el segundo acuerdo. El Acuerdo separado fue firmado el 25 de junio de 1983<sup>9</sup>. Entre otros aspectos, incluye los siguientes:

1) Se dispone que el Gobierno de las Islas Marshall establecerá un Tribunal de Reclamaciones (en adelante, el Tribunal) y que el Tribunal

«shall have jurisdiction to render final determination upon all claims past, present and future, of the Government, citizens and nationals of the Marshall Islands which are based on, arise out of, or are in any way related to the Nuclear Testing Program, and disputes arising from distributions under Article II and III of this Agreement»;

---

and-ratification/. Los Estados que no lo han hecho y cuya ratificación se requiere para la entrada en vigor del Tratado son Corea del Norte, China, Egipto, India, Irán, Israel, Pakistán y Estados Unidos, según la compleja –y al parecer de imposible cumplimiento– redacción del artículo XIV del Tratado.

<sup>7</sup> <http://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title48-section1901&num=0&edition=prelim>.

<sup>8</sup> Concluido en Rarotonga, Islas Cook, el 6 de agosto de 1985; 1445 U.N.T.S. 177. Sobre el mismo PIGRAU SOLÉ, A., *El régimen de no proliferación de las armas nucleares*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, pp. 142-144.

<sup>9</sup> «Agreement Between the Government of the United States and the Government of the Marshall Islands for the Implementation of Section 177 of the Compact of Free Association» Esta-ba disponible en <http://www.nuclearclaimstribunal.com/177text.htm>, al menos hasta finales de marzo de 2014, aunque después el sitio fue desactivado.

2) se crea un Fondo de 150 millones de dólares, con el rendimiento del cual se pretende financiar, durante 15 años, una serie de programas sociales (salud, alimentación, agricultura y vigilancia radiológica), así como el pago de reclamaciones derivadas del programa nuclear por pérdidas o daños a propiedades o personas de las poblaciones de Bikini, Enewetak, Rongelap y Utrik, y la creación, funcionamiento, e indemnizaciones acordadas por el Tribunal;

3) se prevé una cláusula de cambio de circunstancias, según la cual (art. IX):

«If loss or damage to property and person of the citizens of the Marshall Islands, resulting from the Nuclear Testing Program, arises or is discovered after the effective date of this Agreement, and such injuries were not and could not reasonably have been identified as of the effective date of this Agreement, and if such injuries render the provisions of this Agreement manifestly inadequate, the Government of the Marshall Islands may request that the Government of the United States provide for such injuries by submitting such a request to the Congress of the United States for its consideration. [...]»

4) El Acuerdo cierra las demás vías de reclamación: (art. X)

«This Agreement constitutes the full settlement of all claims, past, present and future, of the Government, citizens and nationals of the Marshall Islands which are based upon, arise out of, or are in any way related to the Nuclear Testing Program, and which are against the United States, its agents, employees, contractors and citizens and nationals, and of all claims for equitable or any other relief in connection with such claims including any of those claims which may be pending or which may be filed in any court or other judicial or administrative forum, including the courts of the Marshall Islands and the courts of the United States and its political subdivisions».

En marzo de 1981, los habitantes de Bikini presentaron una demanda ante la United States Court of Claims pidiendo una indemnización bajo la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, por la confiscación de sus tierras y por los daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones fiduciarias contraídas por los Estados Unidos<sup>10</sup>. El 5 de octubre de 1984, la Corte rechazó la moción de desestimación presentada por los Estados Unidos,

<sup>10</sup> *Juda v. United States*, 6 Cl. Ct. 441, 444 (1984). La Quinta Enmienda garantiza, entre otros extremos, que no se privará a nadie de la propiedad sin el debido proceso legal, ni se ocupará su propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

afirmando su competencia sobre el caso y la aplicabilidad de la Quinta Enmienda. Pero después se concluyó el mencionado *Compact of Free Association*, y la Corte, el 10 de noviembre de 1987, admitió una moción de desestimación por entender que el Acuerdo ponía fin a su jurisdicción sobre el asunto, soslayando el hecho de que el Consejo de Seguridad de la ONU todavía no había declarado el fin del fideicomiso<sup>11</sup>.

### 3. EL TRIBUNAL DE RECLAMACIONES DE LAS ISLAS MARSHALL<sup>12</sup>

En 1987, de acuerdo con el Acuerdo relativo al apartado 177, las Islas Marshall aprobaron la *Nuclear Claims Tribunal Act*, que estableció el Tribunal. Tras superar un periodo inicial de dificultades empezó a funcionar con normalidad a partir de 1992. El Tribunal recibió reclamaciones individuales por daños a la propiedad o a las personas<sup>13</sup> y varias reclamaciones colectivas relativas a daños a la propiedad<sup>14</sup>, de las comunidades de Rongelap (1991), Enewetak (1992), Bikini (1993) y Utrik (1998). Las limitaciones del Fondo

<sup>11</sup> *Juda v. United States*, 13 Cl. Ct. 667 (1987), appeal dismissed, *People of Bikini*, 859 F.2d 1482 (Fed. Cir. 1988), *People of Enewetak v. United States*, 864 F.2d 134 (Fed. Cir. 1988). Para una crítica de la decisión, véase WHITTLE, J.J., «*Juda v. United States: An Atoll's Legal Odyssey*», *American University International Law Review* 4, n.º 3, 1989, pp. 655-698.

<sup>12</sup> Toda la información sobre la actividad del Tribunal estaba disponible en su página web: <http://www.nuclearclaimstribunal.com/>, al menos hasta finales de marzo de 2014. Véase nota 9, *supra*.

<sup>13</sup> Para la estimación de tales daños el Tribunal se basó en la U.S. «Radiation Exposure Compensation Act»: «In this legislation, known as the «Downwinders' Act», the Congress found that fallout emitted from the atmospheric nuclear tests conducted at the Nevada Test Site exposed American civilians «to radiation that is presumed to have generated an excess of cancers among those individuals.» Based on that finding, the Congress established a program which provides compensation for specified diseases to U.S. civilians who were physically present in any «affected area» during the periods of atmospheric testing in Nevada (between January 1951 and October 1958 or during July 1962). [...]The affected area defined in the U.S. Downwinders legislation includes at least 15 counties covering more than 83,000 square miles in the states of Nevada, Utah and Arizona. Places almost 500 miles away from the Nevada Test Site are included in the affected area. According to a report by the U.S. Defense Nuclear Agency, 87 atmospheric nuclear tests were conducted at the Nevada Test Site during the periods specified under the Downwinders Act. The largest of those tests was 100 kilotons (1 megaton) and the total yield of all 87 tests was approximately 1.1 megatons. Given the fact that the total yield of the tests conducted in the Marshall Islands was approximately 99 times the total of the Nevada atmospheric tests, there was more than adequate justification for the Tribunal to presume that the affected area for its program should encompass all of the nation's atolls and islands.»; <http://www.nuclearclaimstribunal.com/hist.htm>.

<sup>14</sup> Los daños estimados han incluido tres categorías: la pérdida de uso de sus propiedades; los costes de restauración y saneamiento de sus propiedades; y las penurias sufridas por la población de

disponible en comparación con los daños inicialmente estimados, se hicieron evidentes muy pronto.

El 13 de abril de 2000, el Tribunal otorgó a los habitantes de Enewetak, 385.9 millones de dólares, incluyendo 244 millones por las pérdidas de uso de sus propiedades, 107,8 millones por los costes de restauración y de limpieza de la radiación, y 34 millones por las penurias sufridas durante el traslado desde el atolón. En febrero de 2002 y de 2003, el Tribunal pagó solamente algo más de un millón de dólares y un segundo pago de 568.733 dólares de esas indemnizaciones, menos del 1% del total<sup>15</sup>. El 5 de marzo de 2001, el Tribunal otorgó a la Comunidad de Bikini una compensación de 563,3 millones de dólares, distribuidos, según los mismos conceptos en 278 millones, 251,5 millones y 33,8 millones de dólares, respectivamente<sup>16</sup>. Debido a la financiación insuficiente, sin embargo, el Tribunal sólo pagó 1.491.809 dólares en 2002, reconociendo que el fondo es «insuficiente para hacer más que un pago simbólico». El fondo hizo un segundo pago de 787.370 dólares en el año 2003, aproximadamente el 0,4% de la indemnización total. A octubre de 2006, sólo quedaba en el fondo del Tribunal un millón de dólares.

El 15 de diciembre de 2006, el Tribunal concedió a la Comunidad de Utrik 307,4 millones de dólares. Esto incluía 257 millones de dólares para el valor de la pérdida de uso de los atolones de Utrik y Taka, como resultado de su contaminación; 5 millones de dólares para restaurar Utrik a una condición segura, y 45,3 millones de dólares por los daños derivados del hecho de vivir en un ambiente contaminado<sup>17</sup>.

Por último, el 17 de abril de 2007, el Tribunal determinó que «el monto de la indemnización debida a la población de Rongelap era de 1.031,2 millones de dólares. Esta cantidad incluía 212 millones para la remediación y

---

Enewetak durante el período de relocalización forzada. En el caso de Bikini, los habitantes no han podido regresar todavía a su lugar de origen.

<sup>15</sup> Before The Nuclear Claims Tribunal Republic of The Marshall Islands *In the Matter of the People of Enewetak, et al., Claimants for Compensation*, NCT No. 23-0902, 13th April 2000. Sobre el caso, véase PEVEC, D., «The Marshall Islands Nuclear Claims Tribunal: The claims of the Enewetak people», *Denver Journal of International Law & Policy*, vol. 35:1, 2006, pp. 221-239.

<sup>16</sup> Before the Nuclear Claims Tribunal Republic of the Marshall Islands *In the Matter of the People of Bikini, et al., Claimants for Compensation*, NCT No. 23-04134. Memorandum of Decision and Order, 5th of March, 2001.

<sup>17</sup> *Before The Nuclear Claims Tribunal Republic of The Marshall Islands in the matter of The People of Utrik, et al., Claimants for Compensation* NCT No. 23-06103. Memorandum of Decision and Order, 15th of December, 2006.

restauración de los atolones de Rongelap y Rongerik; 784,5 millones para las pérdidas en el valor de la propiedad de los atolones de Rongelap, Rongerik y Ailinginae, y 34,7 millones a los demandantes por daños derivados de la contaminación»<sup>18</sup>. El Tribunal no pudo hacer ningún pago a las comunidades de Utrik y Rongelap.

#### 4. LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LAS ISLAS MARSHALL POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

De acuerdo con la cláusula de cambio de circunstancias del apartado 177 del Acuerdo de Libre Asociación, el gobierno de las Islas Marshall presentó la petición de revisión del acuerdo el 11 de septiembre de 2000<sup>19</sup>. Específicamente pidió al Congreso de los Estados Unidos que autorizara los fondos adicionales necesarios para cubrir la parte impagada de las decisiones del Tribunal de Reclamaciones. La petición basada en el cambio de circunstancias se repitió el 14 de noviembre de 2001.

Según la petición, habían surgido, se habían descubierto, o habían sido diagnosticadas lesiones y daños resultantes del programa de pruebas nucleares de Estados Unidos en las Islas Marshall desde que el Acuerdo entró en vigor; y estas lesiones y daños no pudieron ser razonablemente detectadas, o no podrían haber sido determinadas, antes de la fecha de vigencia del Pacto. Por ello los términos del apartado 177 del Acuerdo habían resultado ser manifiestamente inadecuados para proporcionar una compensación justa y adecuada por las lesiones sufridas por las personas y por el daño a las propie-

---

<sup>18</sup> Before The Nuclear Claims Tribunal Republic of The Marshall Islands *In the Matter of The Alabs of Rongelap, et al*, NCT No. 23-02440, *Claimants for Compensation, Rongelap Atoll Local Government/Rongelap Local Distribution Authority, Intervener; In the Matter of Jabon on Rongelap Atoll*, NCT No. 23-05443-B, and *In the Matter of Rongerik Atoll*, NCT No. 23-05445-B, *Rongelap Atoll, By Iroij Anjua Loek, et al, Claimants for Compensation: In the Matter of Iroij Imata Jabro Kabua, Rongelap Atoll, Claimant for Compensation*, NCT No. 23-00501. Memorandum of Decision and Order, 17th of April, 2007.

<sup>19</sup> «Petition presented to the congress of the United States of America regarding changed circumstances arising from U.S. nuclear testing in the Marshall Islands the President of the United States Senate and the Speaker of the United States House of Representatives, submitted by the Government of the Republic of the Marshall Islands (RMI) pursuant to Article IX of the Nuclear Claims Settlement approved by Congress in Public Law 99-239», September 11, 1990; disponible en <https://www.bikiniatoll.com/petition.html>.



dades como resultado de los ensayos nucleares. El cambio de circunstancias se argumentó especialmente en dos áreas: el aumento de la comprensión médica y científica de los efectos biológicos de la radiación y la evolución de los niveles máximos permisibles de exposición. Los niveles de exposición sufridos por las personas que vivían en casi todos los atolones en las Islas Marshall en 1954 superaron los niveles máximos permitidos tanto internacionalmente como en Estados Unidos en 1957. A pesar de que muchos de los datos de la radiación presente en los distintos atolones estaban en poder de la Comisión de Energía Atómica de Estados Unidos, se trataba de documentos clasificados durante 40 años, que jamás fueron conocidos por los negociadores del Acuerdo de 1983.

Por otra parte, en respuesta a las preocupaciones del gobierno norteamericano que estimaba que el Tribunal de Reclamaciones Nucleares no estaba operando con una transparencia adecuada, el Gobierno de las Islas Marshall encargó, en 2002, al antiguo Fiscal General de Estados Unidos, Richard Thornburgh, una evaluación independiente de los procesos utilizados por el Tribunal. Este Informe fue presentado en enero de 2003<sup>20</sup>. En el mismo se analizaron de manera exhaustiva todos los aspectos pertinentes de la actuación del Tribunal y se constató una actuación correcta. El Informe concluye con la siguiente afirmación:

«[...] it is our view that the personal injury and property damage awards rendered thus far by the Nuclear Claims Tribunal were the result of reasonable, fair and orderly processes that are entitled to respect. Given that those processes have resulted in awards that greatly exceed the Trust Fund's remaining corpus, it is our view that the \$150 million initially provided by the U.S. Government for the Trust Fund has proven to be manifestly inadequate to fairly compensate the inhabitants of the Marshall Islands for the damages they suffered as a result of the U.S. nuclear testing program that took place in their homeland between 1946 and 1958»<sup>21</sup>.

No obstante, en noviembre de 2004, durante el Gobierno del Presidente Bush, el Departamento de Estado de EEUU presentó un informe al Congre-

<sup>20</sup> «The Nuclear Claims Tribunal of the Republic of the Marshall Islands: An Independent Examination and Assessment of its Decision-Making Processes», THORNBURGH, D.; REICHARDT, G. y STANLEY, J., Kirkpatrick & Lockhart LLP, Washington, D.C. January 2003. Disponible en <http://bikiniatoll.com/ThornburgReport.pdf>.

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 72-73.

so sobre la petición en el que se consideraba que «facts [in the petition] regarding loss and damage to property do not support a funding request under the «changed circumstances» provision of the Section 177 Agreement»<sup>22</sup>. El 19 de julio de 2005, el Comité de Recursos y el Subcomité de Relaciones Internacionales de Asia y el Pacífico celebraron una audiencia conjunta con respecto al caso y a la solicitud de cambio de circunstancias<sup>23</sup>. Pero jamás se adoptó decisión alguna respecto de la petición.

Paralelamente, ante la expiración del plazo de 15 años del Tratado de Libre Asociación, los gobiernos de Estados Unidos y RMI procedieron a adoptar una nueva versión enmendada del Tratado de Libre Asociación, en 2003, que afectaba a las disposiciones relativas a la asistencia económica<sup>24</sup>. Dicho texto no contiene disposición alguna sobre el tema de la compensación por daños derivados del programa nuclear, tema que quedó fuera de la negociación por imposición de los Estados Unidos, alegando que el asunto estaba ya sometido a una decisión del Congreso, tras la petición del Gobierno de las Islas Marshall<sup>25</sup>. El programa de compensaciones derivado de la sección 177 terminó en diciembre de 2003. La ausencia de un resultado positivo en la petición de revisión del tratado formulada por el gobierno de las Islas Marshall al Congreso de los EEUU motivó que los afectados decidieran trasladar el asunto, de nuevo, al sistema judicial de los Estados Unidos.

<sup>22</sup> U.S. Department of State, Report Evaluating the Request of the Government of the Republic of the Marshall Islands Presented to the Congress of the United States of America, November 2004. Disponible en <http://2001-2009.state.gov/p/eap/rls/rpt/40422.htm>. En contra véase, *Keeping The Promise. An Evaluation of Continuing U.S. Obligations Arising out of the U.S. Nuclear Testing Program in the Marshall Islands*, Harvard Law Student Advocates for Human Rights, April 2006; disponible en: <https://issuu.com/desmondnaraindoulatram/docs/marshallislands-report>.

<sup>23</sup> Véanse los Informes: «Republic of the Marshall Islands Changed Circumstances Petition to Congress, March 14, 2005. CRS Report for Congress. Order Code RL32811; Disponible en: <https://www.bikiniatoll.com/CRSreportCCP.pdf>; «Loss-of-Use Damages From U.S. Nuclear Testing in the Marshall Islands: Technical Analysis of the Nuclear Claims Tribunal's Methodology and Alternative Estimates», August 12, 2005, Order Code RL33029. <http://fas.org/sgp/crs/nuke/RL33029.pdf>.

<sup>24</sup> Compact of Free Association Amendments Act of 2003, P.L. 108-188. El texto completo en su versión enmendada puede consultarse en <https://www.state.gov/documents/organization/173999.pdf>. Entró en vigor el 30 de junio de 2004 para un periodo de 20 años.

<sup>25</sup> Véase *The People of Bikini, by and Through the Kili/Bikini/Ejit Local Government Council, Plaintiffs, v. United States of America*; Complaint; Filed: April 11, 2006; Disponible en <https://www.bikiniatoll.com/repar.html>

## 5. EL CIERRE DEL CASO EN LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y LA AUSENCIA DE REACCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

En abril de 2006, los habitantes del Atolón de Bikini presentaron una demanda contra el Gobierno de los Estados Unidos ante la *U.S. Court of Federal Claims*. La demanda reclamaba una indemnización para hacer frente a los daños provocados por la falta del demandado y por la negativa a financiar adecuadamente la decisión de 5 de marzo de 2001 del Tribunal de Reclamaciones Nucleares. Alternativamente, los habitantes de Bikini reclamaban los daños y perjuicios por incumplimiento del deber de ofrecer justa y adecuada compensación por la ocupación de sus tierras y por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los acuerdos bilaterales. En la demanda se reclama la diferencia entre la decisión original del Tribunal y la parte ya pagada; un total de 561 millones de dólares, más los intereses que exige la ley, hasta un total de 724,5 millones de dólares<sup>26</sup>. También los habitantes del Atolón de Enewetak presentaron una demanda, cuya tramitación se unió a la primera<sup>27</sup>, en la que reclamaban el pago de 386 millones de dólares de acuerdo con la sentencia del Tribunal.

El 2 de agosto de 2007, la Juez Christine Odell Cook Miller, admitió la moción del Gobierno de Estados Unidos, declarando inadmisibles las demandas, por falta de jurisdicción sobre el asunto. Según la opinión de la Juez Miller las reclamaciones de los demandantes inciden sobre la dirección de la política exterior que la Constitución delega en los poderes Ejecutivo y Legislativo. Y:

«Moreover, the approval of the settlement terms by plebiscite in September 1983 would support a ruling that any dissatisfaction with the terms of the Compact and the Section 177 Agreement should be directed to the government of the Republic of the Marshall Islands, not that of the United States. Even if plaintiffs' claims could survive the bar of the statute of limitations, the preclusive effect of collateral estoppel, and withdrawal of jurisdiction, the political question doctrine mandates declining judicial review of a challenge to the adequacy of the alternative relief afforded and delimited by the Compact Act and the Section 177 Agreement»<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> *Ibid*; *The People of Bikini, by and Through the Kili/Bikini/Ejit Local Government Council, Plaintiffs, v. United States of America*: Amended complaint, Filed: July 18, 2006. Disponible en: <https://www.bikiniatoll.com/repar.html>, donde también pueden encontrarse todas las decisiones relativas a este litigio.

<sup>27</sup> *Ismael John v. United States*, No. 06-289L (Fed. Cl. filed Apr. 12, 2006).

<sup>28</sup> No. 07-5175. United States Court of Appeals for the Federal Circuit. *People of Bikini, by and through the Kili/Bikini/Ejit Local and Government Council, Plaintiffs-Appellants, v. United States of*

La Corte de Apelaciones decidió, en enero de 2009, que el Gobierno de las Islas Marshall había puesto fin a las mismas reclamaciones en 1983, mediante el acuerdo global con el gobierno de los EEUU; en virtud de ese acuerdo, los EEUU pagaron 150 millones de dólares para un fondo de inversión administrado por las Islas Marshall, de los que una parte estaban destinados a pagar las reclamaciones. Además, el acuerdo fue refrendado en votación por la mayoría de los habitantes del territorio<sup>29</sup>. Además la Corte señala que el propio acuerdo previó una vía de acción en caso de que «este tipo de lesiones conviertan las disposiciones del presente Acuerdo en manifiestamente insuficientes», a través de la petición del cambio de circunstancias ante el Congreso:

«Thus, the settlement agreement entrusted the funding remedy to a procedure outside the reach of judicial remedy».

Finalmente el recurso presentado ante la Corte Suprema tampoco prosperó. El 5 de abril de la Corte Suprema rechazó conocer el caso<sup>30</sup>. Con esta decisión se cerró definitivamente la vía judicial en los Estados Unidos para las reclamaciones de las víctimas. El asunto continuo ignorado en los foros internacionales hasta que el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos<sup>31</sup>, el Sr. Calin Georgescu, se ocupó del caso y visitó las Islas Marshall y los Estados Unidos en 2012. En su informe constató que los efectos nocivos de la radiación para la salud de las personas se habían prolongado en el tiempo y se habían agravado por la casi irreversible contaminación ambiental, al tiempo

---

*America*, Defendant-Appellee, Appeal from the United States Court of Federal Claims in 06-288c, Judge Christine Odell Cook Miller. Brief for Plaintiffs-Appellants People of Bikini. December 21, 2007.

<sup>29</sup> United States Court of Appeals for the Federal Circuit. 2007-5175. *The People of Bikini, by and through the Kili/Bikini/Ejit Local and Government Council, Plaintiff-Appellant, v. United States, Defendant-Appellee*. 2007-5176. ISMAEL JOHN *et al.*, for Themselves and for a Class Consisting of the People of Enewetak, Plaintiffs-Appellants, v. United States, Defendant-Appellee. Appeals from the United States Court of Federal Claims in 06-CV-288 and 289, Judge Christine O.C. Miller. Decided: January 29, 2009.

<sup>30</sup> Supreme Court of the United States. No. 09-499 Vide 09-498. Title: *People of Bikini, Petitioner v. United States*. Docketed: October 27, 2009. Lower Ct: United States Court of Appeals for the Federal Circuit. Case Nos. (2007-5175). Decision Date: January 29, 2009. Rehearing Denied: May 27, 2009.

<sup>31</sup> Es el Relator especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. El título de su mandato, que era *Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en cumplimiento de su mandato*, fue modificado por el Consejo de Derechos Humanos mediante su Resolución 18/11 de 29 de septiembre de 2011.

que se había prolongado la situación de desplazamiento forzado<sup>32</sup>. Centró los impactos más negativos de las pruebas nucleares en dos aspectos: los asociados a la salud y los derivados de la situación de desplazamiento de buena parte de la población. En relación con el primer aspecto y a pesar de constatar la falta de acuerdo entre los científicos que se habían pronunciado sobre el caso<sup>33</sup>, centrándose en los casos de cáncer, y la limitación de los datos disponibles por la ausencia de estudios exhaustivos, el Relator remarcó la escasa atención prestada a los impactos psíquicos de la radiación, a la transmisión de enfermedades a través de los alimentos, o a las especificidades culturales, por ejemplo en cuanto a las dietas distintas entre hombres y mujeres. En relación con el desplazamiento de población el Informe pone el acento en que «has created nomads who are disconnected from their lands and their cultural and indigenous way of life» (par. 33), por lo que los Marshallenses «have found it difficult to maintain their distinct cultural identity and the traditional bond to their lands» (par. 34).

El Informe concluyó con un complejo conjunto de recomendaciones y, entre las que dirigió al Gobierno de Estados Unidos<sup>34</sup>, son significativas las exhortaciones a permitir el acceso completo a la información y registros con respecto a los impactos ambientales y humanos del uso militar de las islas, para la salud, así como a los registros médicos y otros conexos sobre la población de las Islas. Igualmente el Relator Especial recomendó aportar nuevos fondos para garantizar el derecho a la compensación así como otras formas apropiadas de reparación al pueblo de las Islas Marshall.

---

<sup>32</sup> «Report of the Special Rapporteur on the implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes on his mission to the Marshall Islands (27-30 March 2012) and the United States of America (24-27 April 2012)»; UN Doc. A/HRC/21/48/Add.1, 3 September 2012, par.19.

<sup>33</sup> Véase, PALAFOX, N.A. *et al.* «Site Specific Cancer Incidence in the Republic of the Marshall Islands», *CANCER Supplement*, vol. 83, n.º 8, October 15, 1998, pp. 1821-1824; HAMILTON, T.F., «Radiological Conditions on Rongelap Atoll: Perspective on Resettlement of Rongelap Atoll», U.S. Department of Energy, Lawrence Livermore National Laboratory, February 20, 2003. UCRL-ID-151952. Disponible en [https://marshallislands.llnl.gov/pdf/Hamilton\\_UCRL-ID-151952.pdf](https://marshallislands.llnl.gov/pdf/Hamilton_UCRL-ID-151952.pdf); KROON, E. *et al.*, «Cancer in the Republic of the Marshall Islands», *Pacific Health Dialog*, vol. 11, n.º 2, 2004, pp. 70-77; YAMADA, S., «Cancer, reproductive abnormalities, and diabetes in Micronesia: the effect of nuclear testing», *Pacific Health Dialog*, vol. 11, n.º 2, 2004, pp. 216-221; JOHNSTON, B.R., «Atomic Times in the Pacific», *Anthropology NOW*, vol. 1, n.º 2, September 2009, pp. 1-10; SIMON, S.L. *et al.*, «Radiation doses and cancer risks in the Marshall Islands associated with exposure to radioactive fallout from Bikini and Enewetak nuclear weapons tests: Summary», *Health Physics*, 2010 August, 99(2): pp. 105-123. doi:10.1097/HP.0b013e3181dc523c.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pp. 16-19.

## 6. EL PROGRAMA DE ENSAYOS NUCLEARES COMO UN EJEMPLO PARADIGMÁTICO DE INJUSTICIA AMBIENTAL

El concepto de justicia ambiental surge de los movimientos sociales en Estados Unidos a fines de los 70 y principios de los 80<sup>35</sup> y se refiere a un reparto equitativo y no discriminatorio tanto de los beneficios como de las cargas del desarrollo económico<sup>36</sup>.

Por esta razón, es un concepto que puede extenderse a la esfera internacional<sup>37</sup>, donde la distribución desigual de beneficios y cargas del desarrollo económico y el impacto ambiental ha sido estudiada a fondo desde el campo de la economía. Esto ha sido considerado a través de, entre otras, la teoría del intercambio desigual<sup>38</sup> o la de la dependencia<sup>39</sup> y, en particular, desde la eco-

---

<sup>35</sup> Como resultado, entre otros episodios, de las graves consecuencias para la salud de los habitantes de la construcción de una escuela y un área residencial en tierras que habían sido un basurero de residuos químicos altamente tóxico en Love Canal (Niagara Falls, NY); de la oposición a nuevos proyectos de vertederos en vecindarios afroamericanos donde se encontraban la mayoría de los incineradores y vertederos (Northwood Manor, Houston, Texas) (BULLARD, R.D., «Solid Waste Sites and the Black Houston Community», *Sociological Inquiry*, vol. 53, Issue 2-3, April 1983, pp. 273-288) o el proyecto de enterrar decenas de miles de toneladas de tierra contaminada con bifenilos policlorados (PCB) en otra área afroamericana en el condado de Warren (Carolina del Norte); DiChiro, G., «La justicia social y la justicia ambiental en los Estados Unidos: La Naturaleza como comunidad», *Ecología Política*, n.º 17, 1999, pp. 105-118. La bibliografía sobre la evolución del movimiento de justicia ambiental es muy amplia. De manera general: BRYANT, B. y MOHAY, P. (eds.), *Race and the Incidence of Environmental Hazards*, Westview Press, Boulder, CO, 1992; BULLARD, R. (ed.), *Dumping in Dixie: Race, Class, and Environmental Quality* (3rd edn Westview Press, Boulder, CO, 2000); SCHLOSBERG, D., *Defining Environmental Justice. Theories, Movements, and Nature*, Oxford University Press, 2009; NEWTON, D.E., *Environmental Justice: A Reference Handbook* (2nd edn Abc-Clio Inc., Santa Barbara, CA 2010).

<sup>36</sup> STEADY, F.C., «Introduction», en F.C. STEADY (ed.), *Environmental Justice in the New Millennium: Global Perspectives on Race, Ethnicity, and Human Rights*, Palgrave Macmillan, New York, 2009, pp. 1-2.

<sup>37</sup> Entre los primeros autores que trataron el tema encontramos algunas contribuciones en el trabajo de RICHARDSON, B.J. y BOSSELMANN, K. (eds.), *Environmental justice and market mechanisms: key challenges for environmental law and policy*; The Hague, Boston, Kluwer Law International, 1999; también, GONZÁLEZ, C., «Beyond Eco-imperialism: An Environmental Justice Critique of Free Trade», *Denver University Law Review*, vol. 78, 2001, pp. 979-1016; y ANAND, R., *International Environmental Justice: a North-South Dimension (Ethics and Global Politics)*, Hampshire, Ashgate, 2004.

<sup>38</sup> EMMANUEL, A., *L'échange inégal*. François Maspero. París, 1969; AMIN, S., *Unequal Development: An Essay on the Social Formations of Peripheral Capitalism*, New York, Monthly Review Press, 1976.

<sup>39</sup> FURTADO, C., *Development and underdevelopment*, University of California Press, Berkeley 1964; DOS SANTOS, T., *La Dependencia Económica y Política en América Latina*, Ciudad de México, Siglo XXI, 1971.

nomía ecológica y los conceptos y métodos que ha desarrollado, especialmente el análisis del metabolismo social y el flujo de recursos, materiales y energía, así como los límites en la capacidad del sistema para absorber sus residuos<sup>40</sup>. El concepto de intercambio ecológicamente desigual es particularmente interesante. Sostiene la idea de que algunos Estados o grupos de Estados han podido aprovecharse de la capacidad ecológica de otros mediante la importación de los recursos naturales, basada en un uso intensivo de la fuerza de trabajo, y la exportación de los impactos ambientales negativos y de sus propios residuos a otros Estados o a los espacios comunes<sup>41</sup>. Se ha demostrado que el precio de los recursos naturales o las materias primas no refleja correctamente su valor, en términos de los componentes del trabajo y la degradación ambiental que han implicado. De esta forma, los países industrializados han podido externalizar las consecuencias ambientales negativas de sus procesos de producción y consumo. Esta es la esencia de la noción de intercambio ecológico desigual<sup>42</sup>, adoptada desde la economía ecológica y la sociología ambiental<sup>43</sup>.

Estas contribuciones están directamente relacionadas con otro concepto, el de la deuda ecológica, que aparece durante los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992<sup>44</sup>. El estudio llevado a cabo por un

---

<sup>40</sup> Véanse FISCHER-KOWALSKI, M., «Society's Metabolism: The Intellectual History of Materials Flow Analysis, Part I, 1860-1970», *Journal of Industrial Ecology*, vol. 2 (1), 1998, pp. 61-78; FISCHER-KOWALSKI, M. y HÜTTLER, W., «Society's Metabolism: The Intellectual History of Materials Flow Analysis, Part II, 1980-1998», *Journal of Industrial Ecology*, vol. 2(4), 1998, pp. 107-136; MURADIAN, R. y MARTÍNEZ-ALIER, J., «South-North Materials Flow: History and Environmental Repercussions», *Innovation: European Journal of Social Sciences* 14(2), 2001, pp. 171-187.

<sup>41</sup> ANDERSSON, J.O. y LINDROTH, M., «Ecologically Unsustainable Trade», *Ecological Economics* 37,2001, pp. 13-122.

<sup>42</sup> Este proceso, que comenzó con la revolución industrial, también se ha descrito como asignación de espacio-tiempo o desplazamiento de carga ambiental: MURADIAN, R., O'CONNOR, M. y MARTÍNEZ-ALIER, J., «Embodied Pollution in Trade: Estimating the 'Environmental Load Displacement' of Industrialized Countries», *Ecological Economics*, 41, 2002, pp. 51-67; HORNBORG, A., «Footprints in the Cotton Fields: The Industrial Revolution as Time-space Appropriation and Environmental Load Displacement», *Ecological Economics*, 59(1), 2006, pp. 74-81.

<sup>43</sup> HORNBORG, A., «Towards an Ecological Theory of Unequal Exchange: Articulating World System Theory and Ecological Economics», *Ecological Economics* 25, 1998, pp. 127-36; RICE, J., «Ecological Unequal Exchange: Consumption, Equity and Unsustainable Structural Relationships within the Global Economy», *International Journal of Comparative Sociology*, 48(1), 2007, pp. 43-72.

<sup>44</sup> PIGRAU, A.; BORRÀS, S.; CARDESA-SALZMANN, A. y JARIA I MANZANO, J., *International law and ecological debt. International claims, debates and struggles for environmental justice*. EJOLT Report No. 11, 2013, pp. 24-25. Disponible en <http://www.ejolt.org/2014/01/international>

grupo de investigadores de la Universidad de Ghent en 2004<sup>45</sup> destaca que, a diferencia de los conceptos de huella ecológica<sup>46</sup> o espacio ambiental<sup>47</sup>, que surgieron de la academia para moverse hacia los movimientos sociales, la deuda ecológica ha ido en sentido opuesto<sup>48</sup>. Propone un concepto de deuda ecológica como una combinación de tres componentes basada en las dos ideas de daño ecológico y uso desproporcionado de los ecosistemas en detrimento de otros:

«The ecological debt of country A consists of (1) the ecological damage caused over time by country A in other countries or in an area under jurisdiction of another country through its production and consumption patterns, and/or (2) the ecological damage caused over time by country A to ecosystems beyond national jurisdiction through its consumption and production patterns, and/or (3) the exploitation or use of ecosystems and ecosystem goods and services over time by country A at the expense of the equitable rights to these ecosystems and ecosystem goods and services by other countries or individuals»<sup>49</sup>.

---

al-law-and-ecological-debt/; WARLENIUS, R.; PIERCE, G. y RAMASAR, V., «Reversing the arrow of arrears: The concept of «ecological debt» and its value for environmental justice». The Development of the Concept of Ecological Debt», *Global Environmental Change*, vol. 30 January 2015, pp. 21-30; WARLENIUS, R.; PIERCE, G.; RAMASAR, V.; QUISTORP, E.; MARTÍNEZ-ALIER, J.; RIJNHOUT, L. y YANEZ, I., *Ecological debt. History, meaning and relevance for environmental justice*. EJOLT Report No. 18, 2015, disponible en [http://www.ejolt.org/wordpress/wp-content/uploads/2015/01/150112\\_Ecological-debt-final.pdf](http://www.ejolt.org/wordpress/wp-content/uploads/2015/01/150112_Ecological-debt-final.pdf).

<sup>45</sup> PAREDIS, E.; LAMBRECHT, J.; GOEMINNE, G. y VANHOVE, W., VLIR-BVO Project 2003, «Elaboration of the concept of ecological debt», Final report, 1 September 2004, Centre for Sustainable Development (CDO) / Ghent University. Los aspectos generales del concepto se tratan en su primera parte.

<sup>46</sup> WACKERNAGEL, M. y REES, W. *Our Ecological Footprint: Reducing Human Impact on the Earth*. Gabriola Island, BC, and Philadelphia, PA: New Society Publishers, 1995.

<sup>47</sup> SPANGENBERG, J.H., «Environmental space and the prism of sustainability: frameworks for indicators measuring sustainable development», *Ecological Indicators* 2, 2002, pp. 295-309.

<sup>48</sup> PIGRAU, A.; BORRÁS, S.; CARDESA-SALZMANN, A. y JARIA I MANZANO, J. *International law and ecological debt*, *op. cit.*, pp. 21-23; en el mismo sentido ROBERTS, J.T. y PARKS, B.C., «Ecologically Unequal Exchange, Ecological Debt, and Climate Justice: The History and Implications of Three Related Ideas for a New Social Movement», *International Journal of Comparative Sociology* 2009, 50, p. 385. Sobre otros conceptos, en la misma línea: MARTÍNEZ-ALIER, J. *et al.*, «Between activism and science: grassroots concepts for sustainability coined by Environmental Justice Organizations», *Journal of Political Ecology*, vol. 21, 2014, pp. 19-60; MARTINEZ-ALIER, J.; TEMPER, L.; DEL BENE, D. y SCHEIDEL, A., «Is there a global environmental justice movement?», *The Journal of Peasant Studies*, vol. 43, 2016, Issue 3; DOI: 10.1080/03066150.2016.1141198.

<sup>49</sup> PAREDIS, E.; LAMBRECHT, J.; GOEMINNE, G. y VANHOVE, W., «Elaboration of the concept...», *op. cit.*, p. 50.



En este punto, parece razonable entender el concepto de deuda ecológica como el resultado acumulativo y cuantificable de la injusticia ambiental a nivel internacional o entre grupos específicos de Estados. Volviendo a nuestro caso, la presencia de una deuda ecológica de los Estados Unidos con las Islas Marshall, de acuerdo con la primera cláusula de la definición anterior, parece indiscutible, ya que se ha causado deliberadamente un daño grave y duradero, con un impacto directo en los habitantes, y ha impedido que las Islas Marshall se beneficien de los ecosistemas ubicados en su territorio<sup>50</sup>.

Cuando se trata de extrapolar el concepto de justicia ambiental al área internacional, el componente de justicia procesal o, en otras palabras, la reivindicación de la participación en la toma de decisiones es de particular importancia:

«The term ‘environmental injustice’ implies any undue or undeserved imposition of environmental harm on innocent bystanders who are not directly involved in the industry or market operation generating such harm. It also involves the failure to include minority communities in decisions concerning undesirable environmental outcomes of industrial activities posing potential threats to their livelihood, health, and well-being»<sup>51</sup>.

Así, la noción de justicia ambiental, en el ámbito internacional, se caracteriza por una combinación de discursos –justicia distributiva, justicia procesal y justicia retributiva o compensatoria– que deben reflejarse en el proceso de formación y aplicación de las reglas del Derecho Internacional<sup>52</sup>. Para determinar este efecto se deben considerar al menos cuatro factores relevantes: los derechos que ostentan los diferentes sujetos involucrados; las capacidades de

---

<sup>50</sup> De hecho, el impacto en el ecosistema dentro del territorio ha sido tan grave que las acciones son susceptibles de calificarse como ecocidio, de acuerdo con las diferentes definiciones manejadas a lo largo del término en un plano doctrinal o entre los movimientos sociales. El ecocidio ha sido definido como «the extensive damage to, destruction of or loss of ecosystem(s) of a given territory, whether by human agency or by other causes, to such an extent that peaceful enjoyment by the inhabitants of that territory has been or will be severely diminished», en la propuesta de HIGGINS, P. en *Eradicating Ecocide: Laws and Governance to Stop the Destruction of the Planet*, London, Shephard-Walwyn (Publishers) Ltd, 2010, pp. 61-62.

<sup>51</sup> ADEOLA, F. O., «From colonialism to internal colonialism and crude socioenvironmental injustice: anatomy of violent conflicts in the Niger Delta of Nigeria», en STEADY, F.C. (ed.), *Environmental Justice in the New Millennium: Global Perspectives on Race, Ethnicity, and Human Rights*, New York, Palgrave Macmillan, 2009, p. 148. La cita, formulada en otro contexto geográfico, puede ser aplicada perfectamente a nuestro caso.

<sup>52</sup> NOLLKAEMPER, A., «Sovereignty and environmental justice in international law», en EBBESSON, J. y OKOWA, P.N. (eds.), *Environmental Law and Justice in Context*, Cambridge, UK; New York, Cambridge University Press, 2009, pp. 253-269.

cada uno de ellos; sus respectivas necesidades; y, finalmente, las eventuales responsabilidades históricas de cada uno de ellos en la solución del problema a abordar<sup>53</sup>.

Con todas estas consideraciones, en el caso de las Islas Marshall se constata una enorme injusticia ambiental causada para probar unas armas que los habitantes de las Islas Marshall ni poseían ni pensaban poseer, ni necesitaban, a partir de una decisión tomada muy lejos de sus casas, en Estados Unidos, sobre la que no fueron consultados<sup>54</sup>. Una decisión tomada por quienes debían «promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados» de acuerdo con el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

Se trata de una injusticia ambiental que nunca ha sido compensada de manera adecuada a los graves daños causados a la salud y el modo de vida de las personas y al medio ambiente.

## 7. CONSIDERACIONES FINALES

El caso de las Islas Marshall hunde sus raíces en la dominación colonial, habiendo sido sometido el territorio, juntamente con las islas vecinas, sucesivamente al control de distintas potencias, con escasa atención a los derechos de sus habitantes, presentes y futuros.

La utilización del territorio como escenario para un programa intensivo de ensayos nucleares durante más de una década destruyó la forma de vida de

---

<sup>53</sup> SHELTON, D., «Environmental Justice in a Postmodern World», en B. J. RICHARDSON y K. BOSSELMANN (eds.), *Environmental Justice and Market Mechanisms: Key Challenges for Environmental Law and Policy*, Kluwer Law International, 1999.

<sup>54</sup> En un interesante trabajo que compara el caso de las Islas Marshall con el de los impactos de la minería de uranio en el pueblo Navajo en los Estados Unidos, se concluye que: «When we consider the question of justice, we often ask whether there is a «fair» distribution of goods and harms. In the area of nuclear energy, the public good is constructed at the cost of placing the harms upon Indigenous peoples. This constitutes environmental injustice, and possibly a form of environmental racism that negates the equal dignity of Indigenous peoples by sacrificing their health and well-being for the good of the majority society.» (notas omitidas); TSOSIE, R., «Indigenous Peoples and the Ethics of Remediation: Redressing the Legacy of Radioactive Contamination for Native Peoples and Native Lands», 13 *Santa Clara Journal of International Law*, 2015, pp. 203-272, 271.

la población de las Islas Marshall, provocó el desplazamiento forzado de una parte de la misma y causó impactos graves e irreparables sobre la salud de las personas y sobre el medio ambiente, cuyos efectos siguen vigentes.

Pero al pueblo de las Islas Marshall se le ha privado también del acceso a cualquier forma de justicia. A pesar de haber logrado el establecimiento de un Tribunal especial para estudiar sus reclamaciones y de haber obtenido decisiones que imponen compensaciones importantes, los fallos no han podido ser ejecutados por falta de fondos disponibles. Cuando han tratado de acudir a los tribunales federales de los Estados Unidos se les ha negado la ejecución por haber aceptado un acuerdo en 1983 que ponían fin a cualquier reclamación ulterior. Se les dijo, no obstante, que tenían la posibilidad de pedir, en virtud del mismo, una revisión del acuerdo basada en un cambio de circunstancias sobrevenido. Pero cuando han solicitado la revisión del acuerdo, el gobierno de Estados Unidos se ha opuesto y el Congreso ha hecho oídos sordos a tal posibilidad.

Son décadas de perseverancia y varias generaciones de habitantes de las islas Marshall las que se han necesitado para mantener viva la reclamación de compensación por unos daños derivados de actividades militares que no necesitaban, que no pidieron y a las que no pudieron oponerse. La posición de dominio de los Estados Unidos en este caso ha sido tan enorme como su incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la ONU en tanto que potencia administradora del territorio. La Carta de las Naciones Unidas no protegió a las Islas Marshall cuando formaban parte del régimen de administración fiduciaria; el tratado bilateral ha sido vulnerado por los Estados Unidos al negarse a aplicar la cláusula del cambio de circunstancias; y además no es justiciable ante los tribunales federales por afectar a las relaciones exteriores. El resultado de esta especie de bucle normativo fue, en la práctica, la imposibilidad del acceso a la justicia. Paradójicamente, como ha apuntado Barbara Rose Johnston<sup>55</sup>, la ocupación desproporcionada de la atmósfera como espacio común por los Estados Unidos y otros Estados, para depositar sus emisiones de gases de efecto invernadero, puede acabar eliminando las Islas, y con ellas, el problema, y también la memoria de uno de los episodios de injusticia ambiental más flagrantes del siglo XX.

Por eso, el gobierno de la RMI, que había estado apoyando las reclamaciones de las víctimas, cambió su estrategia en 2014 tomando simultáneamente dos líneas de acción enfocadas en la supuesta violación del TNP<sup>56</sup>: una ante los

<sup>55</sup> JOHNSTON, B.R., «Atomic Times...», *op. cit.*, p. 9.

<sup>56</sup> La documentación sobre ambas iniciativas puede consultarse en: <http://www.nuclearzero.org/in-the-courts>.

tribunales federales de los Estados Unidos y otra ante la Corte Internacional de Justicia. Así el centro del debate pasó del daño personal y ambiental a una cuestión global, como lo es la existencia misma de las armas nucleares y el instrumento clave del régimen de tales armas, el TNP de 1968. La demanda múltiple ante la Corte Internacional de Justicia podría haber permitido al alto tribunal pronunciarse sobre uno de los grandes debates de nuestro tiempo: la insostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear en sus actuales términos. Pero esa es otra historia.